RESOLUCIÓN Nº 500 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 008 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldía Municipal de Fonseca, representado legalmente por **MICHER PÉREZ FUENTES,** en su condición de Alcalde Municipal, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca – La Guajira; es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios.

Que, le asiste a la Alcaldía del Municipio de Fonseca, la obligación de realizar acciones que redunden en beneficio de la comunidad y en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su programa de Gobierno, realizar la acciones y esfuerzos para promover el desarrollo en infraestructura institucional, para la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las familias y de las personas en condición de vulnerabilidad.

Que de acuerdo con información periodística publicada en marzo de 2025, el comisario de familia manifestó que la ubicación de la dependencia dentro de las instalaciones de la Alcaldía dificulta garantizar la confidencialidad requerida por las víctimas, y que algunas usuarias han expresado que no perciben el lugar como un espacio suficientemente seguro para exponer sus situaciones personales.

Que esta circunstancia es prioritaria ya que la atención de hechos de violencia intrafamiliar involucra información sensible, situaciones de riesgo y circunstancias personales cuya divulgación no autorizada puede afectar la intimidad, la seguridad y la confianza de las personas atendidas.

La confidencialidad es una garantía que debe observarse en toda actuación institucional, conforme a las normas sobre intimidad, protección de datos personales y atención a víctimas.

Que el artículo 29 de la Ley 2126 de 2021 establece requisitos sobre las instalaciones (*intimidad y debido proceso de las víctimas, accesibilidad, condiciones dignas de trabajo, conectividad y dotación*) y asigna a los municipios la responsabilidad de destinar o adecuar los espacios.

Que la Comisaría de Familia, es una dependencia administrativa e interdisciplinaria de la Alcaldía Municipal, cuya función esencial es prevenir y atender las violencias en el contexto familiar, orientar a las personas en riesgo o víctimas y adoptar las medidas necesarias para proteger, garantizar y restablecer sus derechos. De conformidad con los artículos 3, 4 y 12 de la Ley 2126 de 2021, debe brindar una atención especializada e interdisciplinaria, con énfasis en la prevención y atención de las violencias por razones de género y otras violencias en el contexto familiar, en particular las que afectan a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y demás integrantes de la familia en condiciones de vulnerabilidad.

Que la atención de estas situaciones exige espacios diferenciados y funcionales para entrevistas, orientación jurídica, conciliaciones, valoraciones psicosociales y demás actuaciones. Por ello, la infraestructura no es solo un elemento funcional: es una condición para proteger la intimidad y la seguridad de las personas que acuden a la entidad.

Que en el municipio de Fonseca, La Guajira, la Comisaría de Familia atiende a familias y personas que solicitan orientación, protección y restablecimiento de derechos. Una parte significativa de los usuarios corresponde a población en condición de vulnerabilidad que, por la naturaleza de las situaciones que expone, debe ser atendida en espacios con privacidad, confidencialidad, seguridad, accesibilidad y trato digno. Como respuesta, el municipio de Fonseca, plantea adecuar el antiguo Colegio Preescolar **El Makarenko** para el funcionamiento de la Comisaría de Familia, aprovechando una infraestructura existente y transformándola en un espacio institucional apropiado para la justicia familiar.

Que el mantenimiento, adecuación o construcción de los edificios públicos debe ser considerado también como una prioridad relacionada con la calidad de vida de sus usuarios, optimizando la calidad de los lugares de trabajo y de la atención a los estudiantes de los grados básico y media vocacional. Así mismo, los sistemas de mantenimiento de los edificios públicos, considerados individualmente, no difieren de los que puedan ser empleados en los edificios privados, la diferencia puede residir en la escala de su aplicación, en el diseño de las políticas de implementación, en los programas presupuestarios adoptados y en los circuitos administrativos preestablecidos.

Que las actividades de mantenimiento y reparación son actividades requeridas por todas las edificaciones existentes y en uso. Lo ideal es que estas actividades obedezcan a procesos planeados, coordinados y presupuestados desde el inicio del año, pero vemos que en la práctica solo se atienden los daños que surgen y que afectan la operación normal o prestación del servicio o proceso productivo.

Que es por esto y ante la necesidad y prioridad de adecuar la infraestructura física del antiguo Colegio Preescolar El Makarenko, para la implementación y el funcionamiento de la Comisaría de Familia del municipio de Fonseca, La Guajira. Por ello el Municipio ha formulado el proyecto para la ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO COLEGIO PREESCOLAR EL MAKARENKO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FONSECA.

Que, en este sentido las políticas esbozadas en el *Plan de Desarrollo Municipal “Fonseca, Potencia del Desarrollo 2024-2027”,* se desarrollan apuntando al programa de Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, mediante la estrategia de Comisarías de familia construidas y dotadas.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta Entidad Territorial, requiere contratar la “***ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO COLEGIO PREESCOLAR EL MAKARENKO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FONSECA***”.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: ***TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($391.799.153,00),*** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00308 del 23 de octubre de 2026, Expedido por el jefe de presupuesto de la entidad municipal.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación de Municipio de Fonseca, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones y/o inquietudes.

Que desde el día 06 de noviembre de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, documento de especificaciones y condiciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-008-2026, cuyo objeto a contratar es la ***ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO COLEGIO PREESCOLAR EL MAKARENKO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FONSECA*.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, *SI* fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-008-2026, luego de revisado el único medio de comunicación establecido por parte del ente contratante para tal fin, respondidas en su totalidad por principio de transparencia y responsabilidad.

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Fonseca, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que la entidad municipal en procura de brindar el acceso a los Incentivos de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: ***“****Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a* ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura****, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”.*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, seis (06) manifestaciones de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Nacionales y/o Territoriales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan de la siguiente manera: **1) PROYECTOS Y SERVICIOS JL SAS,** el 6/11/2026 8:15 AM, con Solicitud Limitación a MIPYMES NACIONAL, aportando la documentación requerida y declarada como **NO CUMPLE; 2) PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ECPM S.A.S.,** el 6/11/2026 8:17 AM, con Solicitud Limitación MIPYMES NACIONAL, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE; 3) ICORPROJECTS S.A.S.,** el 6/11/2026 8:18 AM, Con Solicitud Limitación MIPYMES NACIONAL, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE; **4) MTI MANTENIMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL S.A.S.,** el 6/11/2026 8:19 AM, Con Solicitud Limitación MIPYMES NACIONAL, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE; 5) RAIR CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S.,** el 6/11/2026 8:48 AM, Con Solicitud Limitación MIPYMES NACIONAL, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE; 6) BALLMAR S.A.S.,** el 9/11/2026 8:17 AM, Con Solicitud Limitación MIPYMES MUNICIPIO DE FONSECA, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE**; 7)BETAINGCO,** el 10/11/2026 4:27 PM Con Solicitud Limitación MIPYMES MUNICIPIO DE FONSECA aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE**; **8) W.E.K. CONSTRUCTORES S.A.S.,** el 10/11/2026 4:32 PM, Con Solicitud Limitación MIPYMES MUNICIPIO DE FONSECA, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE; 9) DALCONS S.A.S.,** el 10/11/2026 5:22 PM, Con Solicitud Limitación MIPYMES MUNICIPIO DE FONSECA, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE; 10) INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.,** el 12/11/2026 12:20:41 PM, Con Solicitud Limitación MIPYMES MUNICIPIO DE FONSECA, aportando la documentación requerida y declarada como **CUMPLE**; dándole cumplimiento al artículo *2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-008-2026, cuyo objeto es la: “***ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO COLEGIO PREESCOLAR EL MAKARENKO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FONSECA***”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Con un Presupuesto Oficial Estimado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. ($389.009.904,11),** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y con cargo a la presente vigencia fiscal 2026 y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00308 del 23 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, **SI** está limitada exclusivamente para las ***Mipymes del Municipio de Fonseca – La Guajira***, al haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual y como incentivo al desarrollo regional.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-008-2026, el día diecisiete (17) de noviembre de 2026, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra,gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	6 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación estudios y documentos previos	6 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	6 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 06 hasta el 12 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	17 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	12 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación]
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	17 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Publicación del pliego de condiciones definitivo	17 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para manifestación de interés	Hasta el 18 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Realización del sorteo	N/A	[La Entidad incluirá el sorteo si opta por continuar el proceso con diez (10) interesados]
Publicación de la lista de precalificados	N/A	
[Audiencia de asignación de riesgos] *Opcional	N/A	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 18 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	19 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de noviembre de 2026 hasta las 7:00 pm	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	24 de noviembre de 2026 Hora: 09:00 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	24 de noviembre de 2026 Hora: 09:05 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe preliminar de evaluación	25 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	**Desde:** el 26 de noviembre **Hasta:** el 30 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m. (fecha de finalización del traslado del informe de evaluación)	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	01 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	N/A	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	02 de diciembre de 2026	Plataforma SECOP IIhttps://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles a la publicación del acto de adjudicación	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación de garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de las mismas	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO: Señálese la hora de las 09:90 a.m., del día 24 de noviembre de 2026, para la diligencia de cierre a través de sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en los términos señalados en el pliego de condiciones definitivos.

ARTICULO SEXTO: Luego de la recepción de ofertas y cerrado el respectivo proceso, ordénese la evaluación de las propuestas presentadas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: Confórmese el Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-008-2026, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

1. El secretario de Planeación Municipal Encargado, **Dr. CARLOS RICARDO LÓPEZ REINA**, quien valorara la parte técnica.
2. El secretario de Hacienda Municipal, **Dr. JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, quien valorará la parte financiera.
3. La Abogada de Gestión Contractual, **Dra. DINA ARAUJO LAGO**, quien valorara la parte jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la plataforma del SECOP II, www.contratos.gov.co por un término de *tres (3) días hábiles*, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, si es del caso.

ARTÍCULO NOVENO: Para la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-008-2026, téngase en cuenta el plazo señalado en el pliego de condiciones y cronograma del proceso de selección.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación, plataforma del SECOP II, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Municipio durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Fonseca a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHER PEREZ FUENTES
Alcalde Municipal

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Dina Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			